



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

**REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

**H. Ayuntamiento de
Ciudad Fernández, S.L.P.**

El Ciudadano Rafael Lara Oviedo Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., a sus habitantes Sabed:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de mayo del 2014, se aprobó por acuerdo unánime **EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, debidamente estudiado.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO** y a su vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reección

C. RAFAEL LARA OVIEDO
Presidente Municipal
(Rúbrica)

El que suscribe **LIC. CESAR ITZCOATL TORRES ZUÑIGA**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. Hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de mayo del año dos mil catorce, el H. Cabildo por acuerdo unánime aprobó **EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**; mismo que se remite al Ejecutivo del Estado para la publicación en el Periódico Oficial. DOY FE:

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reección

LIC. CESAR ITZCOATL TORRES ZUÑIGA
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III Inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 18 fracción VII, 88, 89 fracción IV, Inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4º, 5º, 11, 16 y demás relativos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

En términos del artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de igual comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo o infractor;

Y considerando que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

Comprendiéndose que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Por ello el presente Reglamento se encuentra adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí,

Estableciéndose en la Corporación Municipal la Carrera Policial, como un sistema de carácter obligatorio y permanente,

conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y formación, mediante el reordenamiento de la estructura jerárquica de los grados y funciones, se establece el apartado específico de Previsión Social en beneficio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., se instituye La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera, como el organismo encargado de regular las actuaciones del personal de seguridad, con todo un procedimiento debidamente establecido que permita al elemento la defensa y garantía de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Con ello, se busca una adecuación en el servicio que prestan los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, bajo los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con un nivel mínimo obligatorio de escolaridad acorde a los lineamientos de la norma Federal que permitirá la contratación de personal además con un perfil de conocimientos mayor en esta importante encomienda de Servicio, colocándose a la vanguardia en este rubro tan sentido de la Sociedad.

Aunado a todo lo anterior es que nuestro Presidente Municipal Constitucional el **C. Rafael Lara Oviedo**, tiene a bien el reafirmar el compromiso con la nueva normativa que implica la implementación del nuevo Sistema de Seguridad Pública tanto a nivel Nacional como Estatal, así como con los habitantes de todo el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., motivo por el que se expide el presente Reglamento, con el único objeto de salvaguardar la seguridad y así garantizar el bien estar de todas las familias Fernandenses, pero sobre todo que en el actuar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal se observen y prevalezcan los Derechos Humanos de manera preponderante.

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como finalidad mantener la paz y el orden público en todo el Municipio, que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada y la moral pública. Apegándose en todo momento a los principios constitucionales de: **legalidad, objetividad, eficiencia,**

profesionalismo, honradez y con el más profundo apego a los Derechos Humanos.

ARTICULO 2º. La Dirección de Seguridad de Publica y Tránsito Municipal, es una dependencia del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., destinada a mantener la paz, la tranquilidad, la seguridad y el orden público en toda la demarcación territorial del Municipio, protegiendo así los intereses de la sociedad Fernandense, vigilando el tránsito vehicular y peatonal que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

ARTICULO 3. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.; por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con el H. Ayuntamiento será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Reglamento, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y Municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4. El personal de confianza de las unidades administrativas, incluso sus titulares, y de las dependencias que presten asesoría o servicios en materia operativa, técnica y jurídica, se considerará personal de Seguridad Pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

ARTICULO 5. Todos los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública se considerarán trabajadores de confianza, los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

ARTICULO 6. Los integrantes de las instituciones de seguridad podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en éstas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las instituciones de seguridad pública sólo estarán obligadas a una indemnización equivalente a tres meses del último salario percibido, y al otorgamiento de las partes proporcionales de las prestaciones a que tenga derecho la persona separada o removida; tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTICULO 7. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

II. Carrera Policial: Al Servicio Policial de Carrera;

III. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Ciudad Fernández, S.L.P.

IV. Comité Ciudadano: Comité Municipal Ciudadano de Seguridad Pública.

V. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

VI. Director: El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Elemento o Integrantes de la Corporación Municipal: Al personal adscrito la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Ley Federal: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Ley Estatal: Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;

X. Ley de Información: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

XI. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Fernández, S.L.P.; y

XII. Reglamento: Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

XIII. Resolución: Determinación emitida que resuelve de fondo y da fin al procedimiento administrativo instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

XIV. Presunto Infractor: Al elemento que haya incurrido en alguna falta al presente Reglamento.

ARTICULO 8. El Presidente Municipal nombrará al Director, quien previo acuerdo con el primero determinará las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizara estudios de disposiciones en materia de

tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTICULO 9. El Director, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la Ley aplicable, de este Reglamento o lo señalado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 10. La Dirección planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección de habitantes en el territorio Municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de Seguridad Pública.

ARTICULO 11. La Dirección, constituye una corporación organizada, con disciplina militar, sujeta al mandato superior y que colabora con las autoridades Judiciales, Federales y Estatales, sujetándose a las Leyes y Reglamentos respectivos y será dotado del equipo y armamento adecuado por el H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO 12. Los Integrantes de la Dirección, estarán incorporados al Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública, al cual se comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, sanciones para control e identificación de sus integrantes y demás documentos que deban entregarse en un ámbito de Coordinación Interinstitucional..

ARTICULO 13. Los vehículos al servicio de la Dirección, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, barra de luces (torreta) y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación vigentes del Estado.

Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido detenidos con motivo de la comisión de un delito o de faltas administrativas, así como por personas ajenas a la corporación. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación adecuado para el servicio.

ARTICULO 14. Al personal de la Dirección se le dotará de una credencial para que se les identifique como miembros activos de la misma.

ARTICULO 15. Las credenciales serán plásticas o de papel especial, con textura gruesa y enmicada, debiendo contener el nombre, grado, fotografía, huella digital, grupo sanguíneo y fecha de expedición, firma del interesado, clave de Inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y clave única del Registro de Población, en el caso del personal operativo que haya cumplido con los requisitos que exige la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, tendrá inserta la autorización para la portación de armas de fuego.

ARTICULO 16. Las credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública del Estado y el Director, así como por el interesado y tendrán una vigencia de un año.

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION, EL MANDO Y DISPOSICIONES
COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION
MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DEL PERSONAL.**

ARTICULO 17. El personal de la Dirección, estará integrado de la siguiente manera:

- I. 1 un Director de Policía y Tránsito
- II. 1 un Subdirector de Policía y Tránsito
- III. 1 un Juez Calificador
- IV. 1 un comandante.
- V. 2 dos Responsables de Turno
- VI. Personal de Seguridad Pública Municipal, elementos operativos (el necesario)
- VII. Personal de tránsito (el necesario)
- VIII. Personal de apoyo administrativo (el necesario)

ARTICULO 18. El personal Operativo de Policía y de Tránsito, tendrá la jerarquía y escala básica siguiente:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Policía A;
- IV. Policía B;
- V. Policía C.

ARTICULO 19. El deber es el conjunto de obligaciones que al policía impone su situación dentro de la corporación.

ARTICULO 20. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés y la abnegación son diversos aspectos bajo los cuales se presenta el cumplimiento del deber.

ARTICULO 21. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Dirección y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 22. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección.

ARTICULO 23. Para ingresar o permanecer en la Dirección, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. PARA DIRECTOR

- a) El perfil del Director de la corporación será el siguiente: Mexicano por nacimiento, policía de carrera, que haya aprobado satisfactoriamente el Curso Básico de Formación Policial en una institución avalada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tenga cuando menos 10 años de experiencia como elemento policiaco en activo, o en su caso, asignaciones importantes que le den ésta, en cargos relacionados con el ámbito policiaco o de impartición de justicia, que pueda comprobar mediante la documentación oficial respectiva y que tenga al menos un año de residencia en el Estado; y
- b) Los mismos requisitos establecidos para el Director, aplicarán para los subdirectores de policía y tránsito.

II. PARA POLICÍA OPERATIVO

Para Ingresar:

- a) Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Contar con 20 años de edad como mínimo y un máximo de 35.
- c) Tener 1.65 mts. de estatura en hombres y 1.60 en mujeres.
- d) Haber aprobado el Curso Básico de Formación Policial o como mínimo tener educación preparatoria o su equivalente.
- e) Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- f) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado con sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- g) Estar en perfecta condición física y no padecer enfermedades congénitas ni obesidad.
- h) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- i) No presentar tatuajes o perforaciones.
- j) Además de lo anterior, el Director deberá consultar los antecedentes del interesado en ingresar, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en caso de que éste ya hubiere sido miembro de otra corporación policiaca, con la finalidad de verificar el motivo de baja y si es posible su nueva alta.

Para Permanencia:

- a) No ser sujeto de pérdida de confianza.
- b) Participar en los programas de profesionalización que establezca la Dirección.
- c) No ausentarse del servicio sin permiso o sin causa justificada.
- d) No faltar por más de tres ocasiones consecutivas o alternas en un periodo de treinta días naturales contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra.
- e) Cumplir con sus obligaciones, así como las comisiones que le sean asignadas.
- f) No incurrir en faltas de probidad u honradez.
- g) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24. No es obligatorio para el personal administrativo contar con el Curso Básico de Formación Policial.

CAPITULO SEGUNDO DEL MANDO

ARTICULO 25. El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por el Director, por medio de nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal, y

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

a) Interino, el designado con ese carácter por el Presidente Municipal, hasta en tanto se nombra al Titular;

b) Necesario, el que se ejerce por ausencia temporal del Titular que le impide desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, e

c) Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del Titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

ARTICULO 26. En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando Titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos, corresponderá al Subdirector de Policía.

ARTICULO 27. El Director podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

ARTICULO 28. Al tomar posesión del cargo, el Director deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes, el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTICULO 29. El Director, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar, Dirigir, Supervisar, Evaluar y tener a su cargo la Dirección y determinar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento;

II.- Proponer y acordar con el Presidente Municipal, y el Síndico la contratación de los Subdirectores, en términos del presente Reglamento;

III.- Ordenar, organizar y supervisar, todas las operaciones y dispositivos, en lo que compete a la vigilancia policiaca;

IV.- Vigilar que todo elemento que ingrese a la corporación cuente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;

VI.- Informar al Presidente Municipal sobre los acontecimientos importantes suscitados en el municipio, de los que tenga conocimiento;

VII.- Coordinar e informar al Síndico Municipal todo lo relacionado en el punto III del presente artículo.

VIII.- Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de vialidad, seguridad, inspección y vigilancia;

IX.- Vigilar que se intercambie y se suministre la información respectiva, conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X.- Será el responsable de supervisar que las unidades motrices, el armamento, instalaciones y equipo se mantengan en perfectas condiciones de operación.

XI.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;

XII.- Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;

XIII.- Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;

XIV.- Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Corporación Municipal;

XV.- Coordinarse con las Autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;

XVI.- Asesorar al Presidente Municipal en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;

XVII.- Atender el desarrollo interno de la Dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración, procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la corporación;

XVIII.- Proponer al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;

XIX.- Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;

XX.- Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y Particulares;

XXI.- Proponer convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la

ciudadanía en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;

XXII.- En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;

XXIII.- Ordenar se proporcione a los ciudadanos, toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción Municipal;

XXIV.- Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación de los integrantes de la Corporación Municipal, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiera;

XXV.- Imponer al personal, las sanciones que les correspondan;

XXVI.- Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este le requiera en lo concerniente a esta Dependencia;

XXVII.- Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección, para llevar a cabo dichas revistas, el Director deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal, de los Regidores Constitucionales y los Síndicos Municipales;

XXVIII.- Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a quien lo supla en sus ausencias;

XXIX.- Ser miembro de los consejos, comités y comisiones que en materia de seguridad pública y tránsito decida crear el Ayuntamiento;

XXX.- Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a los consejos de participación ciudadana, comités y organizaciones vecinales, y

XXXI.- Otras que le sean asignadas por el Presidente Municipal, el Síndico, así como la ley y ordenamientos aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SUBDIRECTOR Y JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 30. Las facultades y obligaciones del Subdirector de Policía y Tránsito Municipal serán:

I.- Proponer a la superioridad las medidas para el mejoramiento y distribución del personal y equipo;

II.- El Subdirector de Policía y Tránsito obrará de modo tal que sus actos se caractericen invariablemente por la corrección,

puntualidad y justicia, para dar un buen ejemplo a sus subalternos;

III.- Observar y hacer cumplir las leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública y el Bando de Policía y Gobierno;

IV.- El Subdirector de Policía y tránsito vigilará que sus subalternos observen una disciplina de manera razonada, evitando abuso de autoridad y deberá inspirar respeto, confianza, determinación y aprecio;

V.- El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito vigilará que se dé a los bienes propiedad del municipio, el uso exclusivo para la realización plena de las funciones de la corporación;

VI.- Intervenir personalmente en las comisiones, cuando así lo requiera el servicio;

VII.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Efectuar la revista periódicamente del personal bajo su mando y de su equipo de trabajo;

IX.- Realizar mensualmente una evaluación del personal operativo y administrativo, en coordinación con el encargado de Tránsito;

X.- Vigilar que en todos los actos de servicio, el personal se presente aseado y debidamente uniformado;

XI.- Rendir al Director, parte diario de las actividades realizadas;

XII.- Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

XIII.- Proponer normas técnicas, para incrementar la seguridad de todo el municipio;

XIV.- Registrar y controlar la documentación que permita las estadísticas correspondientes de las actividades operativas, que realice el personal bajo su mando, y;

XV.- Y las demás funciones que le sean asignadas por el Director.

ARTICULO 31. Las facultades y obligaciones del Subdirector de Tránsito, o en ausencia este, las que tendrá el encargado de Tránsito que designe el Director:

I.- Tener control muy estricto de su personal, en relación a: uniformes, aseo personal, puntualidad, disciplina, honradez, etc.;

II.- Tener estricto control de las infracciones de tránsito;

III.- Dictaminar el cobro de las sanciones aplicadas;

IV.- Diseñar programas para mejorar la Vialidad y Tránsito;

V.- Estudios para colocar señalamientos de Tránsito;

VI.- Hacerse cargo de los accidentes de tránsito que se registren en su jurisdicción y el trámite correspondiente;

VII.- Apoyar al Subdirector de Policía en todos los aspectos, y

VIII.- Y las demás que le señale el Director.

ARTICULO 32. . Para desempeñar el cargo de Juez Calificador deberá de observarse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II.- Haber cursado la Licenciatura en Derecho acreditándose con Título y Cedula profesional;

III.- Tener una edad de 23 a 50 años;

IV.- Ser de notoria buena conducta;

V.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VI.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

Así mismo, Las facultades y obligaciones del Juez Calificador serán las siguientes:

VII.- Asesorar al Director, a los Subdirectores y demás personal de la corporación en los aspectos jurídicos relacionados con las diferentes intervenciones que realicen, en el desempeño de sus funciones;

VIII.- Coordinar los estudios tendientes a proponer reformas, a las disposiciones legales, aplicables a la materia, así como la interpretación y aplicación de las mismas;

IX.- las que le sean encomendadas por el Director;

X.- Las conferidas para su función en el Bando de Policía y Gobierno y;

XI.- Las demás aplicables en Leyes y Reglamentos.

CAPITULO QUINTO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL
CUERPO
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

I.- Proteger la integridad física y moral de las personas, sus bienes y derechos, así como los espacios Público;

II.- Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera de servicio;

III.- Cumplir en sus términos las órdenes de sus superiores, conforme a derecho;

IV.- Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, los que no podrán proporcionar sin autorización de la superioridad, salvo que sean requeridos por autoridad competente, notificando a la superioridad;

V.- Respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

VI.- Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente;

VII.- Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VIII.- Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

IX.- Usar y cuidar el equipo policiaco, el arma de fuego a su cargo, las municiones, uniforme y todo cuanto les sea proporcionado por la corporación a que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

X.- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito; y sólo en casos de emergencia usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado y el Reglamento de Tránsito Municipal;

XI.- Respetar a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas;

XII.- Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;

XIII.- Evitar concurrir uniformados a bares, pulquerías, cantinas, expendios en donde su principal actividad sea el de venta de bebidas alcohólicas o similares, salvo que sea en ejercicio de sus funciones, ni ingerir bebidas alcohólicas durante su servicio, ni uniformados fuera de su ejercicio. Asimismo, no consumir drogas, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes

o similares, ni en servicio, ni fuera de él; la contravención a estas prohibiciones será causal de baja;

XIV.- Abstenerse de liberar a detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;

XV.- Rechazar dádivas o gratificaciones que les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio;

XVI.- Entregar al Agente del Ministerio Público o autoridad competente, el inventario y objetos o valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones (cadena de custodia);

XVII.- Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se les asignen;

XVIII.- Entregar inmediatamente al causar baja del servicio, el arma de fuego, credencial, equipo policiaco, uniformes y divisas que les haya asignado la Dirección;

XIX.- Evitar presentarse con aliento alcohólico o en estado de embriaguez a su servicio, o bajo el efecto de enervantes o drogas, salvo que en éste último caso medie prescripción médica, lo que deberán hacer del conocimiento de la superioridad,

XX.- Prescindir durante el desempeño de sus funciones de portar y utilizar teléfono, radio, o cualquier otro medio o sistema de comunicación que no les haya otorgado la corporación a la cual pertenece, y

XXI.- Las demás que señalen las leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los Integrantes de la Corporación Municipal, los siguientes:

I.- Recibir para su profesionalización cursos de formación policial;

II.- Participar en las promociones de ascensos;

III.- Obtener estímulos y condecoraciones;

IV.- Recibir un trato digno y decoroso;

V.- Percibir un salario adecuado;

VI.- Disfrutar las prestaciones de Ley y servicios médicos;

VII.- Disfrutar días de descanso y vacaciones conforme a la normatividad aplicable;

VIII.- Recibir asesoría jurídica en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito;

IX.- Recibir la dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco; así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los Reglamentos de sus corporaciones;

X.- Permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la presente Ley y su Reglamento, y

XI.- Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en la materia.

No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Responsable de Turno son:

I.- Es su responsabilidad la vigilancia y el buen desempeño del personal en turno bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día;

II.- Cumplir estrictamente, las órdenes que le giren sus superiores;

III.- Debe de tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer;

IV.- Deberá conocer de sus subordinados su mentalidad, procedencia, aptitudes, salud, cualidades y defectos para saber que labor le asignará;

V.- Dirigir y supervisar a los elementos a sus órdenes en las comisiones que les haya asignado;

VI.- Analizar los partes que por escrito rindan los elementos y canalizarlos a quien corresponda;

VII.- Intervenir personalmente en las comisiones cuando así lo requiera el servicio y mantener la disciplina y la correcta interrelación y supervisión del personal bajo su mando;

VIII.- Vigilar que el equipo en general se use exclusivamente en actos del servicio;

IX.- Imponer las sanciones correspondientes a los elementos bajo su mando en los términos establecidos en el presente Reglamento;

X.- Coadyuvar con el mando superior en el mantenimiento de la buena imagen de la Dirección y el desarrollo técnico y físico de los elementos, así como su profesionalización;

XI.- Comunicar de inmediato al Director o Subdirector del área que le corresponda, las novedades que hayan sucedido en su turno, y

XII.- Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO DE CARRERA Y DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 36. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los

lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 37. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de Ley.

ARTÍCULO 38. Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

ARTÍCULO 39. La remuneración de los integrantes de la Corporación Municipal será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan o la Unidad a la que pertenezcan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

ARTÍCULO 40. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de Dirección que algún integrante llegue a desempeñar en la Corporación Municipal. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de Dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán comisionar a los integrantes en funciones administrativas o de Dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y el derecho inherente a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 41. Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

CAPITULO SEPTIMO DEL INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 42. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Dirección y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el período de prácticas

correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 43. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección.

ARTÍCULO 44. Son requisitos de ingreso y permanencia en la Dirección, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a la Unidad de Análisis: enseñanza superior o equivalente;
- b) Tratándose de aspirantes a la Unidad de Operación y Despliegue: enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a la Unidad de Reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No tener consumo perjudicial o adicción al alcohol y mantenerse así en tanto permanezca en la Corporación;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento y demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a la Unidad de Análisis: enseñanza superior o equivalente;
- b) Tratándose de integrantes de la Unidad de Operación y Despliegue: enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de integrantes de la Unidad de Reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y General;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de incumplir con alguno de los requisitos de permanencia se procederá a la baja inmediata cumpliendo con las formalidades del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera

ARTÍCULO 45. Para los integrantes de la Corporación Municipal, que por razón de su edad, no puedan continuar en su trabajo, podrán ser reubicados en otras áreas de los servicios de la Dirección.

**CAPITULO OCTAVO
DE LA SELECCION**

ARTÍCULO 46. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el

reclutamiento y las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la certificación de la academia local de los aspirantes aceptados.

CAPITULO NOVENO DE LA CERTIFICACION

ARTÍCULO 47. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia que corresponda.

La certificación expedida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza debe otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el al en el Registro Nacional.

La certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Los integrantes del cuerpo policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deben someterse a los procesos de evaluación conforme a la normativa correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la valides de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos en los términos que determinan las autoridades competentes; La revalidación del certificado es requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones

ARTÍCULO 48. La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, por medio de evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, así como reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos aprobados por el Consejo Nacional.

Enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Corporación Municipal:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO DECIMO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 49. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión correspondiente otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Corporación Municipal, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Comisión correspondiente será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y notificar a las áreas correspondientes del Consejo Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 50. Las condecoraciones al Mérito Policiaco se otorgarán:

I. Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes,

II. Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional; y

III. Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

ARTÍCULO 51. Las condecoraciones al Mérito Académico se otorgarán por el reiterado desempeño en el desarrollo académico, mejoras al sistema de enseñanza y proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

ARTÍCULO 52. Las condecoraciones a la Perseverancia se otorgarán por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Dirección.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 54. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 55. La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Corporación Municipal, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial, siempre y cuando apruebe las evaluaciones de control de confianza.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PROFESIONALIZACION

ARTÍCULO 56. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Corporación Municipal.

Todos los integrantes de la Corporación Municipal, deben cumplir con la Profesionalización correspondiente, al ingresar a la Dirección.

TITULO TERCERO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57. La actuación de los Integrantes de la Corporación Municipal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. Del presente Reglamento.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto

a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 58. La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 59. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 60. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las Autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Corporación Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 61. Los integrantes de la Corporación Municipal harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. Los integrantes de la Corporación Municipal deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 63. Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los integrantes de la Corporación Municipal, son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 24 horas;
- III. Suspensión del servicio por treinta o hasta noventa días; y,

IV. El Cese o Baja definitiva.

ARTÍCULO 64. Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACIÓN: es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor;

II. ARRESTO: es la permanencia obligatoria en las instalaciones de la Dirección por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 24 horas, sin detrimento del sueldo;

III. SUSPENSIÓN: es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser menor 30 y no mayor de 90 días, salvo los casos en que el Elemento se encuentre sujeto a investigación ministerial o bajo proceso penal, y;

IV. CESE O BAJA: es la separación en definitivo del cargo que desempeña el Elemento adscrito a la corporación.

ARTÍCULO 65. La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

ARTÍCULO 66. La imposición de la SUSPENSIÓN y BAJA, corresponderá previo agotar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

ARTÍCULO 67. La suspensión de treinta 30 o hasta por noventa 90 días sin goce de sueldo, se impondrá cuando las faltas sean graves, siendo entre otras:

I. Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto;

II. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes o con secuela por el consumo de estos o por haber ingerido bebidas embriagantes; y

III. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 68. La baja o cese por infracción que lo amerite, serán entre otras las causas siguientes:

I. Reincidir en la falta que amerite una suspensión;

II. Tener el elemento más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del Director del Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento o sin causa justificada;

III. Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV. No acudir al Curso Básico de Formación Policial que imparta la Academia de Seguridad Pública del Estado;

V. Por presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

VI. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo en servicio o fuera de él;

VII. Resultar positivo en los exámenes ordenados en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse bajo los efectos de drogas y enervantes en el desempeño de sus funciones;

IX. Desobedecer sin causa justificada, las órdenes que reciban de la superioridad inmediata o mediata;

X. Negarse a presentar las evaluaciones ante el Centro de Evaluación de Control y Confianza, a fin de obtener el certificado o la revalidación del certificado, dentro de los términos que marcan las Leyes, Reglamentos, acuerdos, decretos y/o convenios.

XI. Cese por violaciones a las leyes y al presente Reglamento, y

XII. Incurrir en acciones u omisiones que a juicio de la Comisión sean de tal naturaleza, que merezcan la baja o cese.

La facultad de la Comisión de Honor y Justicia Servicio Policial, Estímulos y de Carrera para imponer las sanciones que este Reglamento prevé, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que la autoridad tenga conocimiento del hecho en el que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

CAPITULO TERCERO DE LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 69. Las características de Identidad de la Dirección de Seguridad Publicas y Tránsito Municipal, serán seleccionadas por el Director y autorizadas previo visto bueno del Presidente Municipal, atendiendo las Disposiciones Federales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 70. Queda prohibido el uso de grados e insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y cualquiera que no esté autorizada por la superioridad.

ARTÍCULO 71. No se deberá mezclar el uniforme con prendas de civil, ni usar joyas u objetos no autorizados, exceptuando la argolla matrimonial y el anillo de graduación.

ARTÍCULO 72. El uniforme no deberá ser mutilado ni utilizado sin una de sus prendas o distintivos.

ARTICULO 73. El uniforme deberá ser usado con orgullo y elegancia y sin alterar ninguna de sus prendas, su correcta postura y en óptimas condiciones de limpieza.

ARTICULO 74. A Los integrantes de la Corporación Municipal, se les deberá dotar cuando menos de dos uniformes por año.

TITULO CUARTO DE LA COMISION, INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL, ESTÍMULOS Y DE CARRERA

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento contará con la comisión encargada de conocer y resolver, en sus respectivo ámbito de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los Integrantes de la Corporación Municipal, en lo referente a la Carrera Policial y Estímulos, así como lo referente al Régimen Disciplinario, la que sesionara conforme lo solicite su Presidente o los integrantes de la Comisión que estén facultades para ello.

Para tal fin, se constituirá la correspondiente Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera; en lo que para efectos de su integración deberá observarse que para el nombramiento del Presidente de la misma, será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y una vez tomada la protesta de Ley el Presidente de la Comisión procede a otorgar los nombramientos a quienes formaran parte integrante de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

ARTICULO 76. La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera, tiene como finalidad organizar, evaluar y calificar al personal de la corporación, que por cumplir con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, tendrá derecho de concursar en la promoción de ascensos para tener la opción de ocupar las vacantes, así como acordar las Capacitaciones y Procedimientos para el Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 77. La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera es la encargada de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en las Leyes u Ordenamientos en la materia o del presente Reglamento, cometidas por los integrantes de la Corporación Municipal, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad Competente, así mismo tendrá la facultad para conocer de las bajas o ceses de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con motivo de no haber aprobado las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, o de igual forma cuando el elemento no obtenga la revalidación del certificado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL, ESTÍMULOS Y DE CARRERA

ARTÍCULO 78. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente que tendrá voz y voto de calidad; que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., y/o la persona que él designe en su representación.

II. Un Secretario General, sin voto, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

III. El Encargado del Órgano Interno de Control que tendera voz y voto, que será el Titular de la Contraloría Interna del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

IV. Un Representante de la Unidad Jurídica de la Institución con voz y voto, que será el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

V. Un Consejero por cada área operativa, con voz y voto, que serán elegidos por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

VI. Un Secretario Auxiliar y/o Proyectista, que será uno de los Abogados adscritos al departamento de Asesoría Jurídica del Honorable Ayuntamiento Ciudad Fernández, S.L.P.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente que los represente, el suplente estará facultado para la toma de decisiones.

Sus nombramientos serán honoríficos, por lo que en su ejercicio no generarán percepción alguna.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL, ESTÍMULOS Y DE CARRERA

ARTICULO 79. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión ante la existencia de alguna denuncia que requiera la intervención de la Comisión conforme al presente Reglamento y al orden del día correspondiente;

II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;

III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la comisión;

IV. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que esta sea parte;

V. Expedir los nombramiento de los integrantes de la Comisión y;

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 80. El Secretario General de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Substanciar los procedimientos administrativos sobre la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese de los efectos del nombramiento, o cualquier otra forma o motivo de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad del Estado San Luis Potosí, así como sustanciar los procedimientos que se susciten con motivo de la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad con el presente Reglamento;

II. Proponer las sanciones a los elementos policiales infractores, en términos del presente Reglamento;

III. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;

IV. Vigilar que se anexen al expediente personal del elemento policial, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión emitidos en el ámbito de su competencia;

VI. Recibir los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, en que incurran los elementos policiales;

VII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;

VIII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

IX. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;

X. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y

XI. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables a la materia.

XXII.-Instaurar el Procedimiento Administrativo correspondiente al presente Reglamento

ARTICULO 81. El encargado del Órgano Interno de Control con voz y voto, que será el Titular de la Contraloría interna del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., tendrá las siguientes atribuciones:

I. Denunciar ante el Presidente o el Secretario de la Comisión las faltas graves que cometan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ciudad Fernández, S.L.P., así como las faltas graves que cometan los mismos y tenga conocimiento;

II. Aportar al Secretario la información de los expedientes de los elementos, así como las fatigas, partes de novedades y cualquier otra documentación relativa a la conducta de los elementos con motivo de los procedimientos Administrativos disciplinarios abiertos en su contra, pudiendo proponer en su caso las sanciones que deban imponerse a los elementos.

III. Hacer cumplir los acuerdos tomados al seno de La Comisión en relación a la conducta de los elementos.

IV. Acudir puntualmente a las sesiones de La Comisión y ajustarse a la orden del día.

V. Turnar al Secretario los resultados que emita el Centro de Evaluación de Control y Confianza a fin de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

VI. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 82. El Representante de la Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tendrá la encomienda de vigilar, el desarrollo y control al debido procedimiento, por lo que deberá de asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;

II. Imponerse de los autos de los expedientes abiertos con voz y voto, con motivo de las quejas y procedimientos administrativos disciplinarios; y

III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 83. El Primer y Segundo Consejero tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;

II. Imponerse de los autos de los expedientes abiertos con voz y voto motivo de las quejas y procedimientos administrativos, disciplinarios; y

III. Las demás que le confiera la Comisión y el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes que correspondan a la materia.

ARTÍCULO 84. La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera, contará con un Auxiliar del Secretario General de la Comisión, quien deberá de contar con los conocimientos necesarios que demande el debido procedimiento, además fungirá como Instructor y Proyectista, desempeñando las siguientes funciones y/o facultades:

I. Recibir de la Secretaría las quejas y denuncias;

II. Verificar que las quejas y denuncias cumplan con los requisitos previstos en este reglamento y las leyes de la materia;

III. Requerir a los superiores jerárquicos, en los casos que proceda, que subsanen las omisiones detectadas en sus escritos de queja o denuncia;

IV. Revisar la elaboración del proyecto de desechamiento, en los casos que advierta la improcedencia para la admisión de las quejas y/o denuncias;

V. Turnar las quejas y/o denuncias al Secretario para su substanciación;

VI. Supervisar la debida substanciación de los procedimientos de separación;

VII. Analizar y realizar el estudio minucioso de todas y cada una de las actuaciones que tengan a bien desarrollarse dentro de los procedimientos que se implementen con el fin de que se emitan los acuerdos y resoluciones a que haya lugar;

VIII. Informar al Secretario de los proyectos de resolución que deban ser sometidos al pleno de la Comisión para su aprobación;

IX. Llevar a cabo el control y registro de los expedientes en trámite y resueltos;

X. Ejercer las facultades que corresponden al Auxiliar Instructor;

XI. Fungir como notificador en auxilio de las funciones del Secretario; y

XII. Las demás que por acuerdo le confiera la Comisión.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN, RECUSACION Y DE LA
EXCUSA DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL,
ESTÍMULOS Y DE CARRERA**

ARTICULO 85. Son causas de terminación de los como integrante de la Comisión:

I. Por actos, hechos notorios u omisiones que a juicio de la Comisión afecten la imagen de la Comisión;

II. Por la comisión de faltas graves, en el ejercicio de sus funciones y que a consideración de la Comisión perjudique a la misma;

III. Por renuncia al cargo en la Administración Municipal;

IV. Por muerte;

V. Por ser sujeto a privación de la libertad; o

VI. Por inasistencia sin causa justificada a más de cuatro sesiones.

VII.- Por no obtener la revalidación de su certificado que emite el centro de evaluación de control y confianza.

La fracción VII solo aplicara a quien además de integrar la

Comisión sea personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 86. Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente. Por necesidades del servicio, el Presidente podrá, mediante oficio, designar a un suplente para cada asunto en particular, reservándose su participación para cuando lo estime pertinente. En todo caso, la suplencia deberá recaer en un integrante de la institución de Seguridad Pública con categoría de Subdirector o su equivalente.

Para que la comisión pueda sesionar será indispensable la presencia de todos los integrantes; y para determinar el sentido de la resolución bastará la mayoría de votos; el presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Estarán impedidos el denunciante o denunciantes para formar parte de la Comisión, ya sea como titular o suplente, sobre aquellos asuntos que hayan dado inicio al procedimiento disciplinario en contra de él o los encausados.

ARTICULO 87. De la Recusación y la Excusa.- No procede la **recusación** de los integrantes de la comisión; sin embargo, bajo su responsabilidad podrán excusarse de participar en el procedimiento disciplinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan algún interés personal en el asunto.
- b) Cuando tengan interés directo o indirecto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, sus colaterales dentro del cuarto grado y los parientes por afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Cuando hayan intervenido, con cualquier carácter, en la tramitación del procedimiento.
- d) Cuando estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.
- e) Cuando exista entre el integrante y alguna de las partes, sus abogados o representantes, una relación de amistad o enemistad manifiesta.

ARTICULO 88. Para garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y Carrera, tienen el deber de **excusarse** del conocimiento de los procedimientos disciplinarios, en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

La excusa se presentará ante el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien la calificará de inmediato y, de ser procedente, nombre un suplente para que se integre a la Comisión.

En caso de que sea el presidente o su suplente quien se excuse, la calificación respectiva correrá a cargo de la Comisión de Honor y Justicia. Cuando se califique de legal la excusa, la comisión deberá llamar al presidente o a su suplente según se trate. Cuando ambos deban excusarse, el presidente deberá nombrar nuevo suplente para que integre la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 89. Quien teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse; o no teniéndolo se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 90. Será obligación del Presidente Municipal y de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, designar o comisionar al personal necesario para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

ARTICULO 91. En los asuntos en que la Comisión de Honor y Justicia sea parte demandada, su representación recaerá directamente en el presidente y será indelegable.

CAPITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL, ESTÍMULOS Y DE CARRERA

ARTICULO 92.- En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso, sometiéndose al presente procedimiento.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la Ley correspondiente y a sus Reglamentos, se someterá ante la Comisión, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por solicitud escrita del Director, Subdirector a donde se encuentre adscrito el elemento o por cualquiera de los Integrantes de la propia Comisión que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa, solicitando al encargado del Órgano Interno de Control en los términos del artículo 77 del presente Reglamento.

II. La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma la imputación que se atribuye al elemento; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación; y la fundamentación de la falta que se comete; y

III. La Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia,

Signará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se haya solicitado la iniciación del procedimiento, apercibiendo al presunto infractor de que podrá contestar en la audiencia por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas que estime pertinentes para su defensa.

En el mismo acuerdo, La Comisión, decretará:

a) Se notifique personalmente al elemento y a los integrantes de la Comisión, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia;

b) Que en el acto de notificación, al elemento se le entregue copia cotejada del escrito de solicitud, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con respecto de la información reservada o confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de San Luis Potosí, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;

c) Se apercibirá al elemento que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por precluido el derecho de ofrecer pruebas, si no se presenta a la audiencia por causas que justifiquen su inasistencia;

d) Se haga saber al elemento el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento de un abogado; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

e) En el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial Estímulos y de Carrera, no se admite la representación, por lo que el elemento debe comparecer en forma personal e insustituible a declarar sobre las imputaciones que se le hagan respecto a hechos propios, relacionados con actos u omisiones que podrían constituir infracciones en sus deberes, lo anterior según lo estipulado por el artículo 126 fracción II inciso e) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

f) La comparecencia podrá ser por escrito, la cual en todo caso, tendrá que ser ratificada durante la audiencia por el elemento.

En el escrito de denuncia y de la contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de pruebas con excepción de la Confesional mediante absolución de posiciones, o aquéllas que sean contrarias a la moral o al derecho.

De los Testigos, no podrán exceder de dos por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. La prueba testimonial se declarará desierta si los testigos no comparecen a la audiencia.

El oferente de la prueba deberá exhibir el interrogatorio correspondiente, debidamente firmado, y copia del mismo para cada una de las demás partes, a fin de que estén en aptitud de formular repreguntas, las cuales, en su caso, deberán hacer en el momento en que se desahogue la prueba, sin que puedan exceder de dos por cada directa.

Las partes no podrá formular a los testigos más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo; el presidente o secretario podrá requerir a los declarantes para que amplíen su contestación, o formularles de manera directa las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación;

IV. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o

persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones; y aquélla que sea considerada como tal por la Ley en la materia.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada y motivada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

V. De Las notificaciones al elemento se realizará en forma personal en el domicilio oficial de la adscripción del elemento en el último que hubiera aportado, o en el lugar en el que se encuentre físicamente, de conformidad con las leyes supletorias aplicables.

El elemento, en el primer escrito que presente ante la Comisión, está obligado a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad en la que resida la Comisión, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados en lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VI. La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VII. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y VI del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

- a)** El presidente declarará formalmente abierta la sesión y, enseguida, el secretario tomará las generales del elemento y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo;
- b)** En caso de no haber comparecido el elemento, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, y seguirá el procedimiento en rebeldía;
- c)** Acto seguido, de haber comparecido el elemento, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- d)** A continuación se concederá el uso de la palabra al elemento y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;

e) Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta,

f) Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VIII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

IX. En la misma audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho de alegar por sí o por conducto de su defensor o representante; los cuales se expondrán en forma oral disponiendo de no más de 5 minutos, asentándose textualmente en el acta correspondiente, concluidos los alegatos se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para resolver, dentro de los cinco días hábiles siguientes se pronunciará la resolución, la cual se notificará personalmente al interesado y al denunciante.

Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados de la Dirección de Seguridad Pública, surtiendo desde ese momento sus efectos.

X. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a)** Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado.
- b)** El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera.

ARTICULO 93. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 94. La resolución del procedimiento seguida ante la Comisión es de orden público e interés social, por lo que no podrá dispensarse su emisión y, en ningún caso, se declarará la caducidad del procedimiento.

Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria en lo referente a las Notificaciones, Ofrecimiento, Desahogo y Valoración de Pruebas, lo dispuesto

por el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SERVICIO POLICIAL, ESTÍMULOS Y DE ARRERA PARA BAJA O CESE POR FALTA DE ACREDITADITACIÓN DE CERTIFICACION DE CONTROL Y CONFIANZA Y/O POR FALTA DE REVALIDACIÓN.

ARTICULO 95. Para la instalación del procedimiento administrativo de baja o cese con motivo de no aprobación de la certificación del Centro de Evaluación de Control y Confianza o en su caso el no haber obtenido la revalidación del certificado; que es requisito indispensable para permanecer dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se observara lo que para tal fin se dispone en los numerales 88, 89 y 90 del presente Reglamento, de igual forma se deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Una vez que el elemento haya concluido con todas y cada una de las evaluaciones practicadas por el personal del Centro de Evaluación de Control y Confianza se darán a conocer por parte del Presidente Municipal al Encargado del Órgano Interno de Control de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera, para que a su vez informe al Secretario de la misma y convoque a los integrantes de dicha Comisión para que se instaure el procedimiento administrativo y proceder a determinar su baja y/o cese al elemento no aprobado.

II.- Informada la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera del resultado de las evaluaciones del Control y de confianza de aquel elemento no aprobado y convocada la misma para instaurar el procedimiento administrativo para dar de baja al elemento, de inmediato el Presidente de la Comisión a través del Secretario dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito, asignara el numero progresivo que corresponda al expediente y dictara acuerdo de radicación en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes en que se haya solicitado la iniciación del procedimiento, apercibiendo al elemento de que podrá contestar por escrito lo que a su derecho convenga, así mismo deberá integrar al escrito las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

III.- una vez instalada la audiencia la comisión informara al integrante y/o elemento de Seguridad Pública:

a) En forma oral y bajo la más estricta discrecionalidad se le notificara y se le dará a conocer en forma pormenorizada los resultados de las evaluaciones que originaron su no aprobación y/o revalidación para formar parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o su permanencia.
b) Se le informara su derecho de poder ofrecer pruebas además de las que pudo haber ofrecido en el escrito de comparecencia el derecho de ofrecer pruebas tendientes a su defensa en relación a la notificación de los resultados de las evaluaciones hechas por el centro de evaluación de control y de confianza.

c) Informados de los resultados de las evaluaciones aplicadas al elemento se le dará a conocer al elemento el efecto de la no aprobación de dichas evaluaciones consistente en la separación inmediata de su cargo mediante la baja o cese respectivo.

d) Se notificara al elemento y se le dará a conocer el derecho a percibir la indemnización correspondiente tal y como lo marca el artículo 123 apartado b) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como el importe de su finiquito derivado de la relación administrativa con el H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández que lo unía con él.

ARTÍCULO 96.- La resolución definitiva que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento y dicha resolución deberá dictarse en los 5 días siguientes de haberse agotado la instrucción.

Los resultados dictados por la comisión causaran ejecutoria por ministerio de Ley al no admitir recurso alguno, a excepción de lo señalado por el artículo 93 del presente Reglamento; La Comisión comunicara por medio de oficio al elemento o a su representante la resolución dictada por la Comisión.

TITULO QUINTO

FORMALIDADES DE LA NOTIFICACION Y LOS TERMINOS

CAPITULO PRIMERO DE LA NOTIFICACION.

ARTICULO 97.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes, se efectuarán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que en éstas la Comisión no dispusieren otra cosa. A los infractores de esta disposición se impondrá de plano una multa que no exceda de tres días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 98. Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por correo y por telégrafo, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 99. El Elemento, en el primer escrito o en la primera diligencia, deben designar domicilio ubicado en el lugar a desarrollar el procedimiento para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación.

Cuando un Elemento no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por lista o por cédula fijada en los estrados de la Dirección de seguridad Publica si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna al oficial de policía contra quien se promueva hasta que se subsane la omisión.

ARTICULO 100. Entretanto si el elemento no hiciere nueva designación de la casa en donde se practiquen las diligencias y se hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en la que para ello hubiere designado y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 101. Será notificado personalmente en el domicilio del elemento:

I.- El emplazamiento del elemento a dar de baja y siempre que se trate de la primera notificación dentro del procedimiento, aunque sean diligencias preparatorias;

II.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

III.- En los demás casos en que en el procedimiento se disponga.

ARTICULO 102. Cuando variare el personal de la Comisión, no se proveerá decreto haciendo saber el cambio, sino que al margen del primer proveído que se dictare, después de ocurrido el cambio, se pondrán completos los nombres y apellidos de los nuevos funcionarios. Sólo que el cambio ocurriere cuando el negocio esté pendiente únicamente de la sentencia, se mandará hacer saber a las partes.

ARTICULO 103. La primera notificación se hará personalmente al elemento o a su representante en la casa designada; y no encontrándolo el notificador, cerciorado de que allí vive, le dejará instructivo en el que hará constar la fecha y hora en que lo entregue, el nombre, apellido y cargo de quien ordene practicar la diligencia, la determinación que se mande notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entregue, recogiéndole la firma en la razón que se asentará del acto.

ARTICULO 104. Si se tratare de notificación de la instalación del procedimiento y a la primera busca no se encontrase al demandado, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente; y si no espera se le hará la notificación por cédula.

La cédula en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser citada; de todo lo cual se asentará razón en la diligencia.

ARTICULO 105. Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, se hará en el lugar en que habitualmente trabaje, sin necesidad de que la comisión dicte una determinación especial para ello.

ARTÍCULO 106. Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiese, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere, si ésta no supiese firmar, lo hará a su ruego, un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo la multa de uno a tres días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 107. Cuando se trate de notificar a peritos, a terceros que sirvan de testigos y a personas que no sean parte en el juicio, se puede hacer personalmente por instructivo en sobre cerrado y sellado, conteniendo la determinación de la Comisión que mande practicar la diligencia. Estos sobres pueden entregarse por conducto de la policía, de las partes mismas o de los notificadores, recogiéndose la firma del notificado en el mismo sobre, que será devuelto para agregarse a los autos. Las mismas personas pueden ser notificadas también por correo certificado, con acuse de recibo o por telégrafo, en ambos casos a costa del promovente. Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la Oficina que ha de transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo sellado, uno de los ejemplares que se agregará al expediente.

ARTICULO 108. La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores si concurren ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta antes de las doce horas del tercer día, contado desde el mismo en que se dicten las resoluciones que hayan de notificarse.

ARTICULO 109. Las partes sólo podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a abogados con título legalmente expedido. La facultad de oír notificaciones autoriza al abogado para interponer los recursos que procedan en respuesta a la notificación y para alegar.

ARTÍCULO 110. Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquellas a quienes se hacen. Si éstas no supieren o no quisieren firmar, lo hará el secretario, notificador o quienes hagan sus veces, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se notifique, si lo pidiere.

ARTICULO 111. Si las partes o sus procuradores no ocurren al lugar donde sesionara la Comisión, en los días y horas que se indiquen en la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 112. Los términos ante la Comisión empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación.

ARTICULO 113. En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones.

ARTÍCULO 114. En los asuntos se hará constar el día en que comienzan a correr los términos y aquel en que deban de concluir.

ARTICULO 115. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

ARTÍCULO 116. Todos los términos serán improrrogables, salvo cuando expresamente autorice la Ley lo contrario; y la prórroga sólo se concederá con audiencia de la parte contraria y siempre que haya sido pedida antes de que expire el término señalado.

En ningún caso podrá exceder la prórroga de los días señalados como término legal.

TITULO SEXTO PREVISION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 117. Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal que no afecte el buen desempeño del servicio de la Dirección.

ARTÍCULO 118.- El Director, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un período de seis meses.

ARTICULO 119. Todo el personal de la Dirección, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutará de un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo cada semestre y no podrán ser acumulables. Serán otorgadas mediante oficio acorde a la fecha especificada en el mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 120. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

ARTICULO 121. El Director podrá conceder a los Integrantes de la Corporación Municipal las licencias siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 122. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, en las licencias mayores a tres días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 123. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado para separarse del servicio activo para desempeñar cargos de elección popular o participar en

campañas políticas, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 124. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 125. En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma pueda resolverse antes de su vencimiento.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO MEDICO

ARTÍCULO 126. El servicio médico será proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Institución médica que este defina de acuerdo a los convenios existentes o que se suscriban con las mismas. En el cual podrá disfrutar de:

- I. Cirugías;
- II. Hospitalización;
- III. Atención médico general;
- IV. Medicamento;
- V. Licencias: El Integrante de la Corporación Municipal que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Director previa certificación de la Autoridad médica correspondiente;
- VI. En caso de incapacidad parcial o permanente, se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia; y
- VII. En caso de fallecimiento en el cumplimiento del deber, previo certificado médico el Ayuntamiento indemnizará según lo establecido en las Leyes en la materia.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 127. El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Dirección, desempeñándose en el área de su adscripción.

ARTICULO 128. Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Institución Federales, Estatal o Locales, o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y

III. Con licencia, en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 129. Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Dirección, que por orden del Director, se encuentren desarrollando actividades de apoyo en lugar distinto a las labores de la Dirección.

ARTÍCULO 130. El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Dirección.

ARTICULO 131. El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de la Dirección, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de la misma, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 132. El Integrante de la Corporación Municipal que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Director, en los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio, y
- II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPITULO QUINTO DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 133. Para reingresar a la Dirección, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso y permanencia, además que reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma;
- IV. Carta de no antecedentes penales; y,
- V. No haber reingresado anteriormente.

ARTÍCULO 134. Cuando el solicitante de reingreso haya acreditado lo señalado en el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la Dirección, en el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTÍCULO 135. Se permite el reingreso de los elementos que hayan solicitado su retiro voluntario o hayan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que causo baja considere que se le está violando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el reingreso; ya que por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con sus superiores, y al ser

esta una Dirección con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

TITULO SEPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 136. La Dirección tendrá la Obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con que cuente.

ARTÍCULO 137. La Dirección está obligada a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional y Estatal de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos, podrá ser certificada por la Autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTICULO 138. La Dirección en los términos de las Leyes Federal y Estatal en la materia participará obligatoriamente en la integración de los siguientes registros Nacionales y Estatales de: Seguridad Pública; de Armamento y Equipo; de Información sobre Seguridad; Administrativo de Detenciones; y de las Empresas de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 139. Cada uno de los registros deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquéllos que la autoridad estatal determine.

TITULO OCTAVO DE LA PREVENCION DEL DELITO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 140. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el H. Ayuntamiento, deberá promover la participación de la comunidad, a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, quien podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTICULO 141. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, estará integrado por Ciudadanos con amplia solvencia moral en el Municipio, el cual será designado por el Presidente Municipal, siendo sus cargos de carácter honorífico.

ARTICULO 142. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana deberá proporcionar la información necesaria y conducente, para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo señalado por el artículo 31 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y las que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

ARTICULO TERCERO. Todos los procedimientos instaurados a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., que se encuentren en trámite ante la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, se resolverán en términos de los ordenamientos aplicables al momento de su inicio.

ARTICULO CUARTO. La Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera, se deberá integrar inmediatamente a la aprobación del presente Reglamento por parte del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, así mismo deberán entregarse los nombramientos a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, Servicio Policial, Estímulos y de Carrera el día de su integración.

ARTICULO QUINTO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en El Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí, demás Leyes correspondientes a la materia y todos y cada uno de los acuerdos, circulares y convenios que con posterioridad dicten todas y cada una de las Autoridades en materia de Seguridad Pública Nacional y Estatal.

ARTICULO SEXTO. El personal en activo deberá homologar los rangos o jerarquías que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al sistema terciario, así como presentar las evaluaciones de

Centro de Evaluación y control de confianza en un plazo que no exceda al establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Publica en los artículos transitorios.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. a los 24 días del mes de mayo del año 2014.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”

C. RAFAEL LARA OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. CESAR ITZCOATL TORRES ZUÑIGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

LIC. NATZALLY HERNANDEZ REYNA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

PROFR. HORACIO CONSTANCIO LOPEZ SANCHEZ
REGIDOR:
(RUBRICA)

C. MA. AZUCENA HERNANDEZ MORALES
REGIDOR:
(RUBRICA)

C. BERNARDO SANCHEZ GARCIA
REGIDOR:
(RUBRICA)

C. LUIS PUEBLA BULNES
REGIDOR:
(RUBRICA)

C. MA. CONSTITUCION HERNANDEZ RUELAS
REGIDOR:
(RUBRICA)

C. MA. DE LA LUZ MARTINEZ SANTILLAN
REGIDOR:
(RUBRICA)

